

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2023</b> 00152 00		
<b>Demandante</b>	ÁLVARO ALFREDO GAMBA QUIROGA		
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
<b>Fecha de audiencia</b>	6 de marzo de 2024		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	10:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:46 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:32 de la mañana del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Asiste el abogado **JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.192.149, portador de la T.P. 295.235 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la demandante en auto de 23 de mayo de 2023 (SAMAI, documento 008)

Celular: 312 390 63 71- 316 758 94 40

Correo electrónico: [info@ostosvaquiro.com](mailto:info@ostosvaquiro.com)

**2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Asiste el abogado **JOSÉ JAVIER MESA CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.344.074, portador de la T.P. 134.872 del C.S. de la J., a quien se reconoció en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, en auto de 19 de febrero de 2024 (SAMAI, documento 24)

Teléfono: 314 415 7881

Correo electrónico: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co);  
[jose.mesa@mindefensa.gov.co](mailto:jose.mesa@mindefensa.gov.co); [jjmesac@hotmail.com](mailto:jjmesac@hotmail.com)

### **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que la Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos Lucía Hernández Restrepo no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta este momento procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

### **Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que:

-. Según hoja de servicios, el señor Álvaro Alfredo Gamba Quiroga fue alumno oficial de 10 de febrero de 1994 a 30 de noviembre de 1996 y oficial del 1° de diciembre de 1996 al 25 de mayo de 2017. Registra una suspensión penal del 6 de agosto de 2013 al 25 de mayo de 2017, tiempo en el cual permaneció detenido o en prisión, siendo retirado por separación absoluta el 25 de mayo de 2017. Reúne un total de tiempo para pensión y/o asignación de retiro de 18 años, 10 meses y 19 días (SAMAI, documento 19)

- . Mediante Resolución 3632 de 5 de mayo de 2017, el Ministro de Defensa Nacional separó en forma absoluta de las Fuerzas Militares al Mayor del Ejército Nacional Álvaro Alfredo Gamba Quiroga. En el acto se lee que mediante sentencia de 29 de julio de 2014, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, lo declaró como determinador de homicidio agravado en concurso homogéneo y simultáneo, como consecuencia, lo condenó a la pena principal de 500 meses de prisión, así como a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 15 años. La sentencia quedó ejecutoriada el 27 de julio de 2016 (SAMAI, documento 003, folios 12 y 13)

- . Mediante orden administrativa de personal 2504 de 30 de noviembre de 2017, el Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional disminuyó el porcentaje acumulado de la prima de antigüedad del señor Gamba Quiroga al 13% a partir de la fecha en que fue privado de la libertad (SAMAI, documento 24, folios 22 a 26)

- . Mediante Resolución 9779 de 12 de diciembre de 2017, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó el reconocimiento y pago de asignación de retiro a favor del demandante (SAMAI, documento 003, folios 15 a 17). Con Resolución 10646 de 28 de noviembre de 2022, la entidad negó la solicitud de revocatoria de la anterior decisión, según petición que presentó el actor (SAMAI, documento 003, folios 43 a 51).

- . El señor Álvaro Alfredo Gamba Quiroga aceptó libre, voluntaria y expresamente su deseo de acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y el 24 de marzo de 2017 suscribió acta de sometimiento 300272 (SAMAI, documento 003, folios 10, 24 y 25)

- . El 20 de febrero de 2023, el demandante, a través de apoderado, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional la modificación de la hoja de servicios con inclusión de un tiempo total de 23 años, 3 meses y 6 días, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017 y las Leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019. Con oficio 2023313000608831 de 23 de marzo de 2023, el oficial sección jurídica DIPER negó la solicitud, por estimar que no se cumplían con las exigencias establecidas en la Ley 1820 de 2016 (SAMAI, documento 003, folios 53 a 67).

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del oficio 2023313000608831 de 23 de marzo de 2023.

Así mismo, determinar si le asiste o no derecho al demandante a la modificación de la hoja de servicios con inclusión del tiempo de privación de la libertad como tiempo de servicio computable para el reconocimiento de la asignación mensual de retiro conforme a lo previsto en las Leyes 1820 de 2016 y 1957 de 2019 y al pago de perjuicios materiales y morales.

En esos términos queda fijado el litigio.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que no existe ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia y conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (SAMAI, documento 003)

#### **Solicitadas:**

Pidió se oficie a la entidad demandada para que aporte al expediente constancia de los aportes realizados por el demandante Álvaro Alfredo Gamba Quiroga a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares desde su ingreso al Ejército Nacional y hasta su retiro.

Así mismo, se oficie a la Jurisdicción Especial para la Paz a fin de que envíe con destino a este proceso copia de los beneficios otorgados al señor Gamba Quiroga.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan las pruebas documentales solicitadas. En consecuencia, **por Secretaría se requerirá** al Ministerio de Defensa Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz, para que

alleguen, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio lo solicitado. En el último caso, el requerimiento se dirigirá a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, para certifique si fue aceptada la solicitud de sometimiento del aquí demandante Álvaro Alfredo Gamba Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía 79.648.859, además, si le ha sido concedido algún beneficio relacionado con el computo del tiempo de privación de la libertad para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de las Leyes 1820 de 2016 y 1957 de 2019.

## **7.2. Parte demandada**

**Aportadas:** La entidad demandada aportó copia del oficio dirigido a la Dirección de Personal del Ejército Nacional con el cual solicitó el expediente administrativo del actor. Ésta última prueba documental, fue allegada al proceso en SAMAI, documentos 19 a 23, el 10 de febrero de 2024, esto es, por fuera del término de traslado y de las oportunidades probatorias que establece la Ley. Sin embargo, se le otorgará pleno valor probatorio, por cuanto resulta necesaria para decidir.

Finalmente, se advierte a las partes que cualquier memorial debe radicarse a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, en el enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.-gov.co/>

### **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Por último, se aclara que el despacho no considera necesario convocar a las partes para celebrar audiencia de pruebas, por cuanto únicamente se decretaron pruebas documentales, de manera que, una vez se alleguen al expediente, a través de auto se correrá traslado de su contenido.

### **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:46 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.